

6675 RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para 2006, del Convenio colectivo de ESC Servicios Generales, Sociedad Limitada (antes Nordés Control, Sociedad Limitada).

Visto el contenido de la revisión salarial para el año 2006 del Convenio Colectivo de la empresa ESC Servicios Generales, Sociedad Limitada (antes Nordés Control, S. L.) (código de Convenio número 9015602), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 15 de septiembre de 2005, que fue suscrito con fecha 28 de febrero de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y, de otra, por el Dele-

gado de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.— Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2006 DE LA EMPRESA «ESC SERVICIOS GENERALES, S. L.»

	Salario base	Plus transporte	Plus limpieza. Manteni-miento vestuario,	Total mes	Total año	Antig, (Quinq, 4.5 % S,B,)	Nocturn,	Horas extras
Personal directivo y técnico:								
Director general	1.107,44	51,85		1.159,29	16.126,41	49,84		
Director administrativo	1.107,44	51,85		1.159,29	16.126,41	49,84		
Director de personal	1.107,44	51,85		1.159,29	16.126,41	49,84		
Jefe de departamento	1.031,14	51,85		1.082,99	15.058,17	46,40		
Titulado de grado superior	875,00	51,85		926,85	12.872,20	39,38		
Titulado de grado medio	822,41	51,85		874,26	12.135,99	37,01		
Personal administrativo:								
Jefe de primera administrativo	903,76	51,85		955,61	13.274,78	40,67		6,98
Jefe de segunda administrativo	842,34	51,85		894,19	12.415,03	37,91		6,50
Oficial de primera	729,46	51,85		781,31	10.834,60	32,83		5,64
Oficial de segunda	679,69	51,85		731,54	10.137,88	30,59		5,26
Vendedor	728,94	51,85		780,79	10.827,34	32,80		5,64
Auxiliar administrativo	631,18	51,85		683,03	9.458,73	28,40		4,88
Aspirante administrativo	531,98	51,85		583,83	8.069,93	23,94		4,13
Telefonista	553,51	51,85		605,36	8.371,33	24,91		4,29
Mandos intermedios:								
Jefe general de servicios	799,40	51,85		851,25	11.813,84	35,97		6,18
Jefe de servicios	746,66	51,85		798,51	11.075,45	33,60		5,78
Jefe de tráfico	746,66	51,85		798,51	11.075,45	33,60		5,78
Inspector	683,43	51,85		735,28	10.190,29	30,75		5,29
Oficios varios servicios externos:								
Encargado de almacén	639,11	51,85	41,48	732,44	10.067,55	28,76	0,78	5,00
Supervisor	639,11	51,85	41,48	732,44	10.067,55	28,76	0,78	5,00
Oficial de primera	615,30	51,85	41,48	708,63	9.734,22	27,69	0,78	4,81
Oficial de segunda	575,69	51,85	41,48	669,02	9.179,63	25,91	0,78	4,51
Jardinero	575,69	51,85	41,48	669,02	9.179,63	25,91	0,78	4,51
Chófer	559,81	51,85	41,48	653,14	8.957,36	25,19	0,78	4,39
Bombero	559,81	51,85	41,48	653,14	8.957,36	25,19	0,78	4,39
Asistente social de primera	559,81	51,85	41,48	653,14	8.957,36	25,19	0,78	4,39
Asistente social de segunda	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Auxiliar de control o Controlador	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Auxiliar de mercancías	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Ayudante	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Azafata/Auxiliar	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Cajero/Aparcador	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Celador	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Cobrador	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Conductor/Repartidor	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Conserje	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Lector de contadores	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Limpiador/a	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Mensajero	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Oficial de tercera	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Operador	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Ordenanza	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Peón	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21
Telefonista/Recepcionista	540,90	51,85	41,48	634,23	8.692,56	24,34	0,78	4,21

	Año 2006 Euros
Artículo 22:	
Importe kilometro	0,21
Artículo 23:	
Una comida	7,78
Dos comidas	14,00
Pernocta y desayuno	22,81
Pernocta y dos comidas	32,15
Dieta completa a partir octavo día	32,15
Artículo 37:	
Capital por muerte	15.581,00
Capital I.P.T.	21.813,00
Artículo 39:	
Vinculación edad 60 años	3.739,00
61 años	3.427,00
62 años	3.116,00
63 años	2.800,00

6676

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para 2006 del II Convenio colectivo estatal del sector de prensa diaria.

Visto el contenido de la revisión salarial para el año 2006 del II Convenio Colectivo estatal del Sector de Prensa Diaria (Código de Convenio n.º 9913745) publicado en el B.O.E de 22 de julio de 2005, que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 2006 de una parte por la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE) en representación de las empresas del sector y de otra por la Federación de Servicios de UGT y la Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE PRENSA DIARIA

En Madrid, a 20 de febrero de 2006, siendo las 10:00 horas, se reúnen representantes de la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE), y la representación sindical de la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (UGT) y de la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC. OO.), cuyos nombres se relacionan:

AEDE:

Don Ignacio Benito García.
Don Eduardo Caso Gómez.
Don Rafael Muela Pastor.

UGT:

Don Carlos Ponce.

CC. OO.:

Don Juan Manuel Gil López.

Abierta la sesión, la Comisión Mixta pasa a discutir sobre los distintos puntos a tratar llegando a los siguientes acuerdos:

I. Incremento Salarial 2006.

Habiéndose constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ha registrado el 31 de diciembre de 2005 un incremento del 3,7 %, en relación con el 31 de diciembre de 2004, procede efectuar el incremento salarial previsto en el artículo 36, apartado III, del II Convenio Colectivo de Prensa Diaria.

En consecuencia, el incremento a efectuar será del 4,2 por 100 (3,7 % + 0,5%) sobre los conceptos salariales, cuyas cantidades se especifican para 2005 en la disposición adicional 4.ª del Convenio Colectivo de Prensa Diaria.

Y así, las tablas del año 2006 quedan como a continuación se expone:

Salarios mínimos de grupos profesionales para 2006

	Euros/año
Grupo 1	23.801,52
Grupo 2	20.959,62
Grupo 3	18.361,18
Grupo 4	15.927,34
Grupo 5	13.386,13
Grupo 6	11.542,85
Grupo 7	9.663,77

Valor de hora extraordinaria para 2006

	Euros/hora
Grupo 1	18,37
Grupo 2	16,17
Grupo 3	14,17
Grupo 4	12,29
Grupo 5	10,33
Grupo 6	8,91
Grupo 7	7,46

Plus de trabajo dominical para 2006

	Euros/domingo trabajado
Grupo 1	71,58
Grupo 2	68,72
Grupo 3	60,85
Grupo 4	53,69
Grupo 5	44,38
Grupo 6	39,38
Grupo 7	32,22

II. Apoderar a don Rafael Muela Pastor para que realice las gestiones oportunas a fin de procurar la inscripción de la presente acta en el Registro correspondiente y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

6677

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales definitivas para 2005, del Convenio colectivo de ámbito nacional de mataderos de aves y conejos.

Visto el texto de las tablas salariales definitivas para el año 2005 del Convenio Colectivo de ámbito nacional de Mataderos de Aves y Conejos (Código de Convenio n.º 9903395), publicado en el B.O.E. de 2 de diciembre de 2003, que fue suscrito con fecha 3 de marzo de 2006, de una parte por la Asociación empresarial AMPE en representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones sindicales Federación Agroalimentaria de CC.OO. y Federación Agroalimentaria de UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,